

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-36-031-2015-00264-00  
Demandante: Nohora Marcela Carranza Hernández  
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 169 del cuaderno principal, el Despacho **dispone:**

**PRIMERO.-** Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 21 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

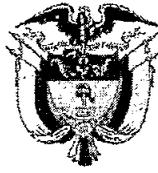
De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**SEGUNDO.-** Se reconoce a la abogada Lina Mendoza Lancheros como apoderada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del poder visible a folio 162 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-36-031-2015-00317-00  
Demandante: Elsa Roció González Bautista  
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 171 del cuaderno principal, el Despacho **dispone:**

**PRIMERO.-** Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

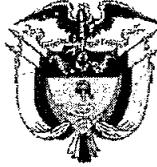
Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**SEGUNDO.-** Se reconoce al abogado Andrés Tapias Torres como apoderado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del poder visible a folio 159+ del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-36-031-2015-00331-00  
Demandante: Yonson Mauricio Castillo Ramírez  
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 160 del cuaderno principal, el Despacho **dispone:**

**PRIMERO.-** Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 21 de febrero de 2019 a las 2:30 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

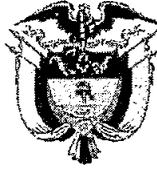
De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**SEGUNDO.-** Se reconoce al abogado Andrés Tapias Torres como apoderado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del poder visible a folio 148 del cuaderno principal. .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-36-031-2015-00356-00  
Demandante: Herlen Castiblanco Rativa  
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 165 del cuaderno principal, el Despacho **dispone**:

**PRIMERO.-** Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 21 de febrero de 2019 a las 4:00 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

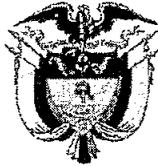
De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**SEGUNDO.-** Se reconoce al abogado Andrés Tapias Torres como apoderado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del poder visible a folio 153 del cuaderno principal. .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-36-031-2015-00372-00  
Demandante: Edward Marín Narváez López  
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 168 del cuaderno principal, el Despacho **dispone**:

**PRIMERO.-** Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 19 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

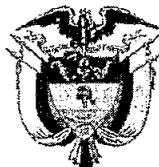
De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**SEGUNDO.-** Se reconoce a la abogada Lina Mendoza Lancharos como apoderada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del poder visible a folio 163 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Doris Alvarez Garcia  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-36-031-2015-00389-00  
Demandante: Libardo Javier Acosta Mendoza  
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 219 del cuaderno principal, el Despacho **dispone**:

**PRIMERO.-** Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

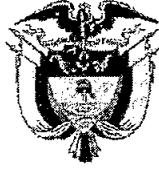
De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**SEGUNDO.-** Se reconoce a la abogada Lina Mendoza Lancheros como apoderada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del poder visible a folio 214 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-36-031-2015-00393-00  
Demandante: Dora Sofía Sandoval Salazar  
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 160 del cuaderno principal, el Despacho **dispone:**

**PRIMERO.-** Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 21 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

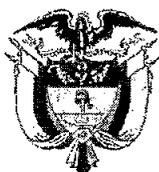
De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**SEGUNDO.-** Se reconoce al abogado Andrés Tapias Torres como apoderado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del poder visible a folio 155 del cuaderno principal. .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Alvarez Garcia  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00447-00  
Demandante: David Leonardo Vásquez y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

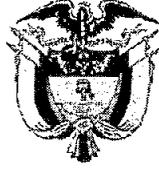
---

Como quiera que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, dentro del término otorgado, no tramitó el oficio dirigido al Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 19 GR Joaquín Paris – BIPAR (folio 220 a 223 del cuaderno principal), el Despacho dispone:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Téngase como desistida la prueba documental referente al oficio No. JA02-018-0156, el cual fue ordenado en audiencia inicial y reiterado en audiencia de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-032-2015-00455-00  
Demandante: Rodrigo Mayorga Manguera  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y  
Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, en la providencia del 19 de septiembre de 2018 a través de la cual revocó la decisión del 9 de agosto de 2018 proferida por este Juzgado, se dispone:

**PRIMERO.-** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, en la providencia del 19 de septiembre de 2018, mediante la cual revocó el auto proferido en la audiencia inicial del 9 de agosto de ese mismo año; y en su lugar, ordenó decretar las solicitudes probatorias de la parte demandante en el ordinal d) del acápite de pruebas de la demanda – numerales 1 a 10; y la solicitada por Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en los numerales 1 y 2 del numeral 2 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, por Secretaría, librense los oficios solicitados en la demanda en el literal “d) pruebas oficiadas” numeral 1 al 10 (fols. 62 a 63 cuaderno principal) y los solicitados por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en la contestación de la demanda en el acápite de “V. Pruebas” numerales 1 y 2 del punto 2 (fol. 108 cuaderno principal), dirigidos a: Ministro de Defensa Nacional, Comandante General de las Fuerzas Militares, Director de la Policía Nacional, Presidente de la República, Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Gobernador del Departamento del Meta, Alcalde del Municipio de Vista Hermosa, Personero Municipal de Vista Hermosa, Fiscalía General de la Nación y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En cumplimiento del deber de colaborar con la práctica del medio de prueba, cada parte deberá tramitar directamente los oficios, los cuales podrán recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia. De igual forma, se advierte a los apoderados que deberán allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro de los oficios, constancia de haberlos tramitado en la respectivas entidades, so pena de tenerlos por desistidos.

A su turno las entidades oficiadas tendrán 10 días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, para allegar al expediente la documental solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-33-36-032-2015-00481-00  
Demandante: Agropecuaria El Rancho Ltda.  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 199 del cuaderno principal, el Despacho **dispone**:

**PRIMERO.-** Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 28 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**SEGUNDO.-** Se reconoce a la abogada Cristina Stella Niño Díaz como apoderada de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., en los términos y para los fines del poder visible a folio 123 del cuaderno principal 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gloria Dorys Alvarez Garcia**  
Juez